

REEMBOLSO POR FINANCIAMIENTO NO EJERCIDO	PUBLICO	\$30, 779.62
REEMBOLSO QUE FEHACIENTEMENTE COMPROBADOS, DE CUANTITATIVAS.	POR GASTOS NO FUERON DERIVADOS DE OBSERVACIONES	\$1' 209, 181.92
REEMBOLSO TOTAL		\$1' 239,961.54

De lo anterior, cabe hacer mención que el procedimiento oficioso, notificado respecto al oficio número CEEPAC/CPF/2599/2015, relativo al expediente número PSMF-19/2015, se considera que un acto arbitrario de autoridad los actos reclamados contenidos en los oficios mencionados, porque la autoridad Electoral, al momento de dictarlos violenta lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no realizar la operación aritmética través de la cual pueda brindar certeza de que la suma económica impuesta corresponde a la sanción que se pretende establecer lo que genera al instituto que represento indefensión y violación a sus derechos fundamentales.

3. Si bien es cierto que los partidos políticos tienen obligaciones de carácter financiero, los organismos electorales tienen la obligación de iniciar los procedimientos dentro de los términos legales, POR LO QUE EL SUSCRITO CONSIDERA QUE HA CADUCADO LA FACULTAD DE ESTE CONSEJO ESTATAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA INICIAR ESTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE DESDE ESTOS MOMENTOS DE NUEVA CUENTA, SOLICITO TENGA A BIEN EN SU MOMENTO PROCESAL ABSOLVER AL (PRD) DE CUALQUIER SANCIÓN, EN ATENCIÓN A LO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

3